¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MAYO DE 1839. No. 4,759.

LA GACETA MERCANTIL.

☞Se publica diariamente en su imprenta calle de Cangallo No. 75.

.... PRECIO.....

Subscripcion por mes.......9 Pesos.
Números sueltos sencillos...4 Reales.

☞Se vende en la misma imprenta.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso á los acreedores del concurso de Don Juan Jorge Vermoelen.

HABIENDOSE presentado al Tribunal de Comercio el síndico de dicho concurso, pidiendo una convocatoria de acreedores, para dar cuenta del estado de él, ha dispuesto el mismo Tribunal se convoquen para el dia 10 del presente en el Salon de su despacho, á las once sin falta alguna, al expresado objeto, y á la que deberá asistir para presidirla el Sr. Teniente de Cònsul Segundo D. Ramon Villanueva: se avisa y publica para inteligencia de los interesados, por disposicion del Tribunal.—Buenos Aires, Mayo 2 de 1839. *Antonio F. Gomez*, Escribano primero del Consulado. m3—7p.

Para emplear moNEDA.

Se vende un chacra con bastante terreno para labranza y ganado lanar, y tambien vacunos con hermoso edificio y arboledas; situada como á 4 leguas de la ciudad en el partido de Quilmes; tiene como 3.000 cabezas lanar, inclusas algunas mestizas finas, y como 200 de vacuno tambero; otros varios edificios en los puestos, y muchos útiles y muebles del establecimiento: y habiéndose determinado hacer la venta á precio módico del corriente de plaza. Los que interesaren en la compra, podrán imponerse de los demas pormenores, &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquisto No. 14. m3—15s.

Crédito Público.

PARA el dia 10 de este mes desde las 12 en adelante invita el encargado de la Amortizacion de Fondos Públicos, á los Sres. que quieran venderlos, concurriendo á la casa No. 33, calle de Cangallo.—Buenos Aires, Mayo 3 de 1839. m3—3c.

¡VIVA LA FEDERACION!
¡MUERAN LOS UNITARIOS!

HABIENDO recibido el haber del mes de Abril, los Señores jubilados ocurriran á percibirlo.
MONTEAGUDO.

Carbon de piedra.

SE vende como una tonelada, el que se interese por él puede ocurrir á la calle de la Federacion No. 42. En la misma se venden 5 barricas de resina. m3—3p.

Leña de Tala

DE superior calidad y buen tamaño, se venden 200 ó mas carretadas en partidas que sea convenientes á los compradores. Las que serán conducidas á sus casa, ocurriendo á tratar en la calle 25 de Mayo No. 54, ó la calle de la Reconquista N.° 7. m2—3p.

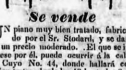

Se vende

UN piano muy bien tratado, fabricado por el Sr. Stodard, y se dará en un precio moderado. El que se interese por él, puede ocurrir á la calle de Cuyo No. 44, donde hallará con quien tratar, desde las 12 hasta las 2 de la tarde. m4—3p.

Barandas de fierro VISCAINO,

HAY de venta en el Martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107 m1—tfs.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTINUACION

DE LA

Publicacion de los informes dados por la Contaduría General, en las cuentas que examina con arreglo al Decreto superior fecha 13 de Junio de 1835, y resoluciones de la Superioridad que en ellas han recaido.

EXMO. SR.—

La Contaduría no tiene reparo en que V. E. siendo servido se digne dar á esta cuenta su aprobacion, en virtud de que habiendo recibido el Comisario pagador D. Angel Sanchez 10,923 pesos 5½ reales de la Tesorería General, para con ellos pagar á los destinados de varios cuerpos de Campaña existentes en el cuartel del Batallon Restaurador el mes de Diciembre próximo pasado de 1837, como tambien entregar al Coronel D. Agustin Ravelo, lo correspondiente al rancho de los mismos en el mes indicado, da distribuidos y comprobados con los documentos que la acompañan, 10,549 pesos 5½ reales, é igualmente ha devuelto á la Caja de Depósitos los 374 pesos que al completo resultan sobrantes de los individuos relacionados en la f. 20 que no han sido abonados por la razon en ella expresada. Abril 16 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

Al habilitado de la Brigada de Infantería de Mar le fueron entregados de la Tesorería General 8,932 pesos medio real por el haber y rancho correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado de 1837, y como en esta cuenta dá distribuidos 8,652 pesos i y medio real comprobandolo còn los documentos que la acompañan é ígualmente haya debuelto á la caja de Depòsitos 279 pesos 7 reales que al completo resultan sobrantes de muertos, desertores y rancho, puede V. E. si lo encuentra por conveniente darle su aprobacion. Abril 7 de 183 .

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

A D. Francisco Lopez encargado de los gastos menores de la Exma. Cámara de Justicia, le fueron entregados de la Tesoreria General, para que atendiese á los del mes de Diciembre próximo pasado de 1837, la cantidad de 83 pesos 2 y medio reales, que agregada á la de 43 pesos 2½ reales sobrante de Noviembre, hacen un total de 126 pesos 5 reales, del cual dá invertido en esta cuenta, segun los dos documentos que la acompañan 100 pesos 6 reales, y ha devuelto á la Caja de Depòsitos 25 pesos 7 reales, que al completo resultan sobrantes; en su virtud, dígnese V. E. si lo tiene á bien, darle su aprobacion. Febrero 23 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

Examinada esta cuenta por la Contaduria, la encuentra en estado de merecer la aprobacion de V. E., siempre que así lo tenga por conveniente, en virtud de ser igual en su distribucion con los 1,159 pesos 4 y medio reales que por la Tesoreria General recibió el Ecónomo D. Luis J. Sanchez para abonar con ellos á los empleados y sirvientas de dicho establecimiento el mes de Diciembre próximo pasado de 1837, como tambien por hallarse comprobada su legitimidad con los documentos que la acompañan. Febrero 23 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

Ningun reparo tiene la Contaduria en que siendo V. È. servido, se digne dar su aprobacion á esta cuenta, correspondiente al pago que por el mes de Diciembre próximo pasado de 1837 ha verificado el habilitado D. Santiago R. Ballesteros á los empleados de la H. Junta de RR., en virtud de ser conforme lo distribuido con los 1,208 pesos que al efecto recibió de la Tesoreria General, é igualmente hallarse comprobada su legitimidad con los documentos de su referencia. Febrero 27 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.—
INSIARTE.

EXMO. SR.—

La Contaduría no tiene reparo en que siendo V. E. servido se digne dar á esta cuenta su aprobacion, en virtud de que de los 903 pesos 2½ reales que el Comisario Pagador D. Angel Sanchez entregó al Coronel graduado D. José Montesdeoca, para rancho de los oficiales y tropa del Regimiento No. 1.° de Campaña en el mes de Diciembre anterior de 1839, dá invertidos 889 pesos, é igualmente ha devuelto á la Caja de Depòsitos 14 pesos 2½ reales que al completo aparecen sobrantes de individuos de campaña y rancho en general. Abril 30 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

El Comisario Pagador D. Angel Sanchez entregó al Coronel gradurdo D. Josè Montesdeoca 1,495 pesos, para el gasto de rancho de la milicia en el servicio del Regimiento No. 1.° de campaña en el mes de Diciembre próximo pasado de 1837, y como en esta cuenta dá invertidos y comprobados con los documentos que la acompañan 1,487 pesos, è igualmente ha devuelto á la Caja de Depósitos 8 pesos que al completo resultan sobrantes, puede V. E. si lo estima conveniente darle su aprobacion. Abril 22 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos ires, Mayo 29 de 1838.—

Aprobada: vuelva á la Contaduria.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

Para atender á los gastos menores del Ministerio de Hacienda, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado de 1837 recibió de la Tesorería General el encargado de ella D. José María Sagasta 50 pesos que unidos á 132 pesos 1 real existencia de Noviembre, hacen un total de 182 pesos 1 real, del cual dá invertido y comprobado en esta cuenta segun los 4 documentos de su referencia 100 pesos, quedando por consiguiente al completo una existencia de 82 pesos 1 real que ha sido enterada en la Caja de Depósitos; en su virtud, puede V. E. siendo servido dar á esta cuenta su aprobacion. Febrero 22 de 1838.

Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rúbrica de S. E.—

INSIARTE.

EXMO. SR.—

Esta cuenta rendida por el Administrador de la Chacarita de D. Anselmo Farias de lo gastado en la mantencion de los indios amigos en los de Noviembre y Diciembre de 1837, la encuentra la Contaduría legítimante comprobada con los documentos de su refencia en la cantidad de 2,226 pesos 2 reales, la que rebatida de 2,500 pesos, cárgo que resulta á dicho Administrador por lo recibido de Tesorería, queda una existencia de 273 pesos 6 reales, de la que dá su inversion en la cuenta de gastos en los cristíanos salvados del cautiverio correspondiente á estos mismos meses; en su virtud la Contaduría no tiene reparo que oponer á esta, á la que V. E. si fuese servido, puede darle su aprobacion. Abril 22 de 1838.

Victorino Fuentes.—Juan J. Urquiza.

Buenos Ayres, Mayo 29 de 1838.

Aprobada: vuelva á la Contaduría.

Rubrica de S. E.—

INSIARTE.

¡VIVA LA FEDERACION

La H. Junta de Rr.

Buenos Aires, Abril 22 de 1839——
Año 30 de la Libertad, 22 de la Independ.
y 10 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta ha dispuesto que por conducto de su Presidente se pase á V. E. en copia autorizada la sesion de 10 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la Honorable Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.

(El Diputado Secretario.)
Lucas G. Peña.

Buenos Aires, Abril 23 de 1839——

Avísese el correspondiente recibo ; y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 10 DE ABRIL DE 1839.

SEÑORES.	Pereda (D. M.)	Corbalan
Presidente, Maza	Pereda (D. B.)	Belaustegui
Cardenas	Pinedo	Arrotea
Escalada (D. M.)	Piñeiro	Argerich (D. L.)
Escalada (D. I.)	Rolon	Anchorena
Elortondo	Saenz-Peña	
Fuentes	Vidal	Sin aviso.
Garcia (D. M.)	Vela	
Garcia (D. B.)	Vivar	Argerich (D. J. A.)
Garrigós		Boneo
Gari	Con aviso.	Rufino
Gonzalez-Peña	Senillosa.	
Gaete	Riglos	Licenciados.
Irigoyen	Ramirez	Alsina
Lahitte	Pino	Ezcurra
Medrano (D. P.)	Lozano	Terrero
Mansilla	Hernandez	Torres
Medrano (D. E.)	Campana	Villegas

Reunidos los Señores Representantes á la una del dia y despues de las formalidades de estilo, se anunció que continuaba la discusion pendiente.

SR, GARCIA (D. Baldomero.) Uno de los Señores de la Comision dijo el otro dia, y con mucha razon, que no debian admitirse juicios inapelables; esto es inconcuso : el hombre es expuesto á errar cada momento, y no solo en las cosas arduas sino tambien en las claras. Así no puedo subscribirme á este juicio inapeable del Juez de Paz. Se dirá que es muy claro el egecutar al pago de una cantidad ya liquidada; pero puede haber exceso al menos en el modo; puede el Juez de Paz no guardar el órden del derecho en la egecucion; puede v. g. no empezar por los muebles y concluir por los inmuebles: puede de mil modos oprimir y vejar al tiempo de la ejecucion. No veo por otra parte inconveniente en que se permita apelar de los juicios del Juez de Paz al Juez de primera Instancia, con tal que no haya mas apelacion si hay dos sentencias conformes.

SR. LAHITTE. Efectivamente yo recuerdo haber dicho en la sesion anterior, que era enemigo de los juicios inapelables; porque siendo falibles los juicios humanos, la apelacion no solamente es instituida por el derecho civil de las sociedades, en todos los negocios contenciosos, respecto de las sentencias que en ellos se pronuncien, sino que, segun el sentir comun de todos los juristas es un derecho fundado en el derecho natural. Pero tan celoso como soy de los derechos del hombre, y respecto al caso de que nos ocupamos, cuando se trata de apelar de las sentencias pronunciadas por la Comision reguladora, no puedo menos de observar sin embargo, que los principios que me inducen á sentir de aquel modo, no tienen aplicacion alguna absolutamente en este caso. En primer lugar me parece que con alguna impropiedad se califica de juicio lo que no es juicio aquí. En el órden forense efectivamente hay una clase de juicios conocidos con el nombre de juicio egecutivo instituidos en favor de ciertas acciones que traen aparejada la ejecucion ; y en estos está ordenado por las leyes, que no se conceda apelacion sino en el efecto devolutivo. Pero á este órden no corresponde de modo alguno el procedimiento de que tratamos, procedimiento que no puede equipararse á un juicio; porque no es juicio, es ejecucion de un juicio. Y no se me diga que esos juicios ejecutivos son tambien ejecucion; porque hay esta diferencia : en los juicios llamados ejecutivos se manda cumplir y egecutar alguna obligacion; pero respetando siempre en los individuos el derecho de defenderse sobre la realidad de esta misma obligacion. Así es que en ese juicio ejecutivo se le concede un término perentorio para que dentro de él produzca el ejecutado la excepcion y defensa que tuviese en su favor, para que examinada por el Juez, pueda este ó mandar llevar adelante la ejecucion, si la excepcion opuesta no embargase la accion; ó mandar alzar el embargo de la cosa sometida á este mismo procedimiento si resulta lo contrario. Aquí, pues, hay una contienda todavia, y así es que no se escluye la apelacion del juicio ejecutivo, en cuya decision puede cometer error el Juez, declarando que hay obligacion donde puede no haberla. Pero aquí no sucede así: la obligacion está en la ley; y aquel a quien le ha cabido ejecutar, no tiene que discutir si le corresponde cobrar ó no tal ó tal cantidad. Así q' en este caso no milita la razon del juicio ejecutivo. Es verdad, se me dirá, que la apelacion en los juicios ejecutivos puede intentarse por dos razones, ó por injusticia de la sentencia que manda cumplir una obligacion que no existe, ó por exceso en el Juez sobre el modo de ejecutar la obligacion. He dicho ya que en el caso de que tratamos no hay lugar al primero, porque no hay ese juicio: lo único que pudiera haber era exceso de parte del Juez encargado de egecutar al deudor, violencia, agravio, ofensa al individuo en su persona ó en sus intereses. pero el Honorable Diputado á quien me refiero, sabe que cualquiera ciudadano, aun necesidad de entablarse recursos de cuyos nombres se abusaria para andar con apelaciones, tiene un derecho indisputable para querellarse contra el Juez que de *oficio ó extra oficium* le agravie. Si ese Juez, encargado de hacer efectivo el pago de lo que aquel individuo debe, cometiese una violencia de cualquier género, no necesitamos nosotros establecer aquí recurso ninguno de apelacion. Si al ejercer su ministerio ha traspasado la linea de sus atribuciones, si ha cometido una verdadera violencia, ha hecho una injuria, ó proporcionado tal ó cual mal: en cuyo caso el es responsable á la queja. Entonces la accion del individuo será personal contra el Juez; si Señor—sepa el Juez, que falte á su deber, y que infiera agravios á algun ciudadano, que es responsable con su persona y bienes a la indemnizacion de esos agravios; pero nada de esto ha de entorpecer las obligaciones fiscales. Asi que me parece que el artículo está en su lugar. Cuida de hacer cumplir la obligacion que hay al pago, y deja á salvo los derechos: Todos sabemos que de los procedimientos de un Gefe de Policía, de un Comisario, de un funcionario público no hay apelacion establecida por las leyes, pero si me agravia, si me injuria ó comete una violencia conmigo, ocurro al Gefe inmediato en grado, ó pedir desagravio, indemnizacion ó lo que me convenga; y ese individuo será responsable con su persona y bienes segun la naturaleza del agravio que haya inferido.—Asi que me parece que el artículo está en su lugar y que no debe hacerse novedad.

SR. GARCIA (D Baldomero). Muy bien ha distinguido el Sr. Diputado preopinante las dos clases que hay de juicios ejecutivos y los objetos á que son aplicables Unas veces la fuerza egecutiva hace de la ley, otra del juicio. El Magistrado en el primer caso puede haber cuestion sobre si el instrumento de que se trate, tiene ó no fuerza egecutiva, y sobre este punto principal puede haber materia de apelacion. Mas cuando la fuerza egecutiva hace del juicio Magistrado, el egecutor no tiene que decidir cuestion alguna sobre lo principal de la obligacion: pero puede errar en el modo de la egecucion. El Juez de Primera Instancia que lleva á ejecucion la resolucion de la Exma. Cámara, está en ese segundo caso: está oficiando en un juicio ejecutivo, cuya obligacion principal está ya declarada por el juicio del Magistrado superior. Supongamos que la Cámara haya declarado que Pedro debe á Pablo doce mil pesos, lo condena á pagarlos, y manda devolver los autos al Juez de Primera Instancia para la ejecucion. Aqui no puede haber exceso en declarar la fuerza ejecutiva, pero puede haberlo en el modo de la ejecucion, porque si este Juez de Primera Instancia no ejecuta por el órden de la ley, se podrá apelar de su procedimientos en el término del derecho, y en el modo en que pueda concederse la apelacion en tales juicios. Si por ejemplo al tiempo de ejecutar empieza por los bienes inmuebles no procederá conforme á derecho : si manda vender bienes, y no lo hace en pública almoneda, tampoco procedera con arreglo á derecho. Y ¡ quien duda que los Jueces de Paz podrán cometer errores en el modo de la ejecucion, tanto mas cuanto que se agolparan las ejecuciones ? Los Jueces de Paz no son letrados, ellos deben ejecutar conforme al derecho, y habrá mil casos en que se separen de los trámites legales para la ejecucion. Se dice que si faltan sus personas son responsables, pero pueden faltar por inadvertencia, no precisamente por perversidad. Se dice que los quejosos podrán ocurrir al Gobierno : pero nótese que entonces el Gobierno se recargará de estos recursos, y se distraerá de sus mas importantes atenciones. ¿ Porqué no se ha de apelar al Juez de Primera Instancia sin perjuicio de pagar los derechos fiscales ! Este dicho vulgar *pague y apele,* expresa la Jurisprudencia práctica de esta clase de juicios : solo despues del pago se concede la apelacion: de modo que con suprimir del artículo la cláusula que prohibe la apelacion, no por eso se han de perjudicar los derechos fiscales. Encárguese á los Jueces de Paz que arreglen al derecho, que si concéden la apelacion sea sin perjuicio del efectivo pago y nada se tema ; pero establecer que los procedimientos ejecutivos del Juez de Paz no estarán sugetos á recurso alguno, es prohibir que si acaso hay algun exceso en el Juez de Paz en el modo de llevar la ejecucion á efecto, se pida la reparacion del desagravio que se haya inferido. Asi es que yo no puedo votar por el artículo como está.

SR. LAHITE. La esplicacion que ha hecho el Sr. Diputado la habia yo indicado antes. Ya he dicho yo que el juez mero ejecutor puede inferir agravio al individuo en el modo de llevar adelante la egecucion; porque tambien las leyes hablan del modo de los procedimientos y establecen el órden de la egecucion, y nosotros estamos convenidos en que un juez puede inferir agravios; pero desde el momento, Señores, que hablemos de recursos, que es lo mismo que hablar de papeles y de espedientes, no se á donde va á parar esto; mucho mas cuando se trata ¡de qué se trata! ¿se cree que han de llegar esos casos de ejecucion! el propietario de una casa por ejemplo que vale 40.000 pesos, tiene que pagar ochenta pesos ¡habrá hombre que teniendo una casa de 40,000 pesos y muebles correspondientes á ella, tenga que sugetarse á que le vendan su casa por que no pueda disponer de ochenta pesos! ¡Se supone esto, Señor, como que puede suceder! No Señor, nunca se puede esperar que llegue este caso. Por lo demas, yo he dicho que el agraviado tiene el derecho de quejarse, como le tiene cualquiera individuo, de la violencia, agravio ó injuria que se le infiera por un funcionario público, que oficiando cometa un agravio, sin necesidad de señalarle recurso ni trámite en el modo de proceder, porque nadie tiene derecho de inferir mal á otro, y en infiriendole, esta sujeto á responder de ese mal que haya inferido. Por otra parte, se dice que seria gravoso al Gobierno constituirle en tribunal de apelaciones: yo no he dicho que se ocurra al Gobierno. Si es un agravio que se ha inferido á un individuo, ocurra este á un Juez de primera instancia, y acaso me opongo yo á esto! Para este caso queda expedito el recurso, sin necesidad de que la ley lo diga, porque desde al momento que diga que está expedito el recurso, brotarán los recursos, y se volverán papeles todo y el Fisco no recaudará sus derechos. Asi es que, á mí me parece que es absolutamente inoficiosa toda ulterior esplicacion. Sin embargo, si se cree que los términos en que está concebido el artículo pueden producir alguna duda aclárense estos, que yo nunca me opongo á la luz.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Yo no he pedido que se hable en el artículo de recursos; lo que he pedido es que no se hable de recursos. Si yo hubiese indicado que se adicionara el artículo con alguna cláusula que estableciese recurso, vendria bien la indicacion del Sr. Diputado, pero yo lo que digo es que se suprima todo eso de no estar sujetos á recurso alguno los procedimientos ejecutivos del Juez de Paz, y que se deje á lo que establecen las leyes generales.

SR. LAHITTE. Efectivamente, si supone el Sr. Diputado que el recurso es por via de apelacion, no debe admitirla; pero esta no es apelacion es queja. Es preciso que estemos al sentido forense de la voz *recursos;* y no es lo mismo *recurso* que *queja:* una cosa es que no se admitan *recursos* de un procedimiento, que es lo mismo que decir *apelacion*, y otra cosa es que no se admitan *quejas*. Yo por ejemplo, que recibo una injuria de un subalterno de Policía, no entablo apelacion ante su Gefe, no Señor, *queja:* yo no elevo recursos ante él de los procedimientos de este individuo, sino que me constituyo acusador de ese individuo por los agravios que me ha hecho, y pido contra él. Asi es que la ley envuelve la idea que yo me he esplicado y deja á salvo el derecho de los individuos para quejarse de cualquiera agravio inferido, porque esto está establecido por el derecho natural; y así es que cuando habla de ese recurso, la misma ley indica que se quiere prohibir la apelacion del procedimiento; la queja es del mal que se ha hecho del procedimiento ó por el procedimiento indebido.

SR. GARRIGOS. Despues de lo que ha dicho el Honorable Diputado en favor del artículo que se discute yo debo limitarme á hacer solamente dos observaciones. Sea la primera que cuando este artículo faculta á los Jueces de Paz para estos procedimientos de que se dice que no hay apelacion, es cuando ha tenido ya expedito el camino el individuo que se considere con derecho á ello, para apelar al jury sobre la cuantia que le haya cabido segun su regulacion Por consiguiente de esto no hay recurso alguno. Pero se dice que en el modo de verificarse la exaccion puede haber agravios por parte del ejecutor tanto mas cuanto que los Jueces de Paz, es presumible que no tengan los conocimientos necesarios para arreglarse al derecho en sus procedimientos porque no son profesores de él. Pero Señor, ¡nos hemos olvidado de la institucion de los Jueces de Paz! Pues que ¡no sabemos que ellos pueden entender en demandas que se versen sobre cierta cantidad de pesos, y que tienen por la ley la jurisdiccion de llevar á debido efecto y ejecucion sus sentencias! ¡Cómo pues puede presumirse que ignoren cuales son los trámites que deben seguir á este respecto! Si pues los Jueces de Paz están facultados para la ejecucion de aquellos procedimientos que son análogos á los que contiene el artículo; ellos no salen por él de la esfera de su instituto. El Honorable Diputado miembro de la Comision ha dicho con mucha propiedad que no está inhibido á ningun ciudadano, q' se halle agraviado por los Jueces de Paz en cuanto al modo de la ejecucion de ocurrir á quien corresponda entablando demandas de injuria ú ofensa personal; pero esta instancia que el individuo vá a promover no le es prohibida por el presente artículo. Por consiguiente él tiene expeditos sus derechos, toda vez que crea que se le ha inferido algun agravio ú ofensa, para querellarse contra el que le infirió el agravio. Para esto le dan un derecho las leyes en general, leyes que no son derogadas por el presente artículo. El espíritu de él es que no tenga recurso el contribuyente sobre la cuota de la contribucion que el Juez de Paz deba exigirle. Pero si este procediese en su ejecucion con desvio de las leyes, estas señalarian al ofendido el camino que deberia tomar para entablar su queja. Mas esto ya seria una cosa diversa de la materia sobre la cual se propone que no ha recurso alguno. Yo votare pues por el artículo sin supresion alguna.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Señor, se dice que habrá queja pero no recurso; mas toda queja que se entabla ante un Juez superior de otro Juez inferior es recurso. No es lo mismo la queja que un particular interpone de una ofensa, lo que no se llama recurso sino querella: pero queja contra un juez inferior ante otro superior es recurso: por tanto aun en queja no se podrá interponer, porque el artículo prohibe todo recurso.

SR. GARRIGOS. Yo entiendo que es únicamente sobre la materia, de que se ocupa el Juez de Paz, sobre esa ejecucion en que él está en el deber de obrar con arreglo á las leyes que se dice no haya apelacion; pero si este Juez ha faltado á su deber en el modo de obrar, y ha causado un daño al individuo contraviniendo á las leyes; no creo que está inhibido por el artículo el individuo agraviado, de entablar una nueva accion de injuria contra el Juez de Páz, que faltando á sus deberes le ha ofendido.

Declarado por discutido el artículo, se procedió á votar por partes. La primera hasta el artículo anterior quedó aprobada, y la segunda los procedimientos &c., fué desechada.

El artículo 16 y 17 fueron aprobados sin oposicion, y se pasó al artículo 18.

SR. GARRIGOS. La discusion que hubo en la sesion anterior me ha presentado la idea de un caso que prácticamente podria suceder en uno de los Juzgados de Paz de ciudad. Tal es el de haber fallecido el Juez de Paz antecesor al que hoy existe en la Catedral al Norte ; y este artículo no expresa quien ha de entrar á subrogar al que hubiese fallecido ó no existiese en el cuartel. Por esta razon creo debe esplicarse esto con claridad, y propongo para ello, que donde dice *compuesta del Juez de Paz antecesor se agregue ó en su defecto el que le hubiese precedido, mas inmediato en tiempo* ; es decir el último *que hubiese de los predecesores.* Despues hay otra variacion que hacer donde dice dicho Juez antecesor, poniendo *ó el que le subrogue.* Hago estas observaciones porque practicamente hay en el dia, el caso que antes he indicado ; y se tocaria esa dificultad en el partido de la Catedral al Norte ; y tal vez en algunos otros puntos.

SR. MANCILLA. Por mi parte en determinando el que esté vivo, estoy corriente.

SR. LAHITTE. Se puede poner el antecesor mas inmediato en tiempo al en que se ha hecho la regulacion para que no se entienda que es en lugar.

El artículo 18 fué aprobado con las adiciones propuestas, é igualmente el 19 pasándose á considerar el 20.

SR. GARRIGOS. A este artículo es preciso hacerle muy pequeña variacion; pues de lo contrario se trastornara el órden establecido. Está mandado que no haya mas que una oficina para recibir y otra para pagar, asi es que la Tesoreria es únicamente, la que hace todos les pagos, y la Colecturia la que recauda los ingresos. Por consiguiente yo propongo que donde dice la Colecturía se diga la Tesoreria.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Yo tengo algun duda sobre este artículo. No comprendo bien el objeto de la inversion de esta cantidad. Porque una Comision que se reune en una sala á conferenciar no se que gastos puedan hacer.

SR. MANCILLA. Se dice que las regulaciones se harán desde sus casas pero no es así. Las regulaciones es preciso hacerlas visitando casa por casa, y en la campaña los establecimientos. Hay que llevar cuadernos y registros, han de necesitar un amanuense, aveces habrá que ocupar un carruage en la campaña, gastos de comida, caballos &c.

SR. LAHITTE. Señores, se ha tomado este nombre por ser mas honesto, pero con esta cantidad hay que ocurrir á diferentes gastos. Supóngase que el Juez de Paz tiene que recibir en su casa á catorce o diez y seis individuos ; y tenerlos allí horas enteras ¡ no es natural creer que ha de gastar algo en su obsequio, siguiendo aquellos usos que la urbanidad y costumbres de nuestro pais exigen ? Tambien algunos escribientes han de necesitar : todo esto ha tenido en vista la Comision.

La sala sancionó el artículo 21 y pasó á considerar el artículo 22.

SR. GARRIGOS. Cuando se trató de este proyecto en general, yo hice presente á los Señores Diputados que la Comision respetando el principio de que todos los capitales debian contribuir, habia incluido los empleados en acciones de Banco, pero que no desconocia la nueva forma en que este establecimiento se hallaba constituido y que estando sin liquidarse las respectivas acciones, y sin percibir sus dividendos los accionistas por aquella causa ; la equidad aconsejaba el hacer una escencion con los capitales invertidos en estas acciones, cuyo producto por otra parte solo ascenderia a tres ó cuatro mil pesos. Asi que yo propongo la supresion de la palabra *y acciones de Banco.*

SR. MANCILLA. El decir que los capitales empleados en fondos públicos, parece que se entiende aquella cantidad con que se han comprado los fondos públicos, cuando el espíritu de la Comision es que paguen lo que representan. Asi es que yo desearia que esto se pusiera de un modo mas terminante y claro.

SR. GARRIGOS. Con decir los fondos públicos y billetes de Tesoreria pagarán en adelante contribucion ya se entiende bien que los capitales invertidos en ellos son los sugetos á la contribucion que se determina por el artículo que nos ocupa.

SR. IRIGOYEN. Yo estoy en oposicion al artículo por la parte que comprende en la Contribucion Directa á los Fondos Públicos, por que ellos desde su institucion han sido exentos de toda contribucion por la ley de 3 de Junio de 1822.

Estos fondos públicos en circunstancias de conflicto, han sido un gran recurso al Gobierno y tal vez seria impolítico el gravarlos ahora; pues los tenedores los han adquirido y los conservan por las concesiones que les han otorgado las leyes, y que los Gobiernos han respetado. Tal vez nos espondremos á reclamaciones fuertes que el Gobierno no podrá desatender, porque la ley segun mi sentir se reciente de un carácter retroactivo.

Hago estas observaciones que no me interesaré en sostener, porque estoy empeñado en la pronta conclusion de este negocio.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Siendo exacto el que á estos fondos se les ha prometido no imponerles contribucion, es preciso cumplirlo y por consiguiente no deben ser incluidos en la Contribucion Directa. Pero pasando á otra cosa; la observacion del Sr. Diputado miembro de la Comision queda en pié. Yo creo que los capitales empleados en fondos y en billetes de Tesorería, no deben pagar segun su valor escrito, y solo segun el capital empleado en ellos, pues seria cruel que por lo que no vale mas que cincuenta pesos se obligase á pagar cien. ¿Quien pues establece el valor actual y real de los fondos públicos y billetes de Tesoreria, para sacar el líquido que resulte y aplicarle la Contribucion? El proyecto no lo dice.

SR. MANSILLA. Eso no seria dificil; por medio de los corredores de número se obtendria.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Sr. Presidente yo pido la lectura de la Ley que ha citado el Sr. Diputado Secretario.

SR. GARRIGOS. Esa ley es diversa de la del establecimiento de Fondos Públicos la cual no eximia á estos del pago de la contribucion: es una ley muy posterior á la que escluyó á los fondos, será conveniente tenerla presente:—pido que se lean las dos leyes (se leyeron.)

SR. GARRIGOS. Por la lectura que acaba de hacerse de la Ley por medio de la cual fueron creados los Fondos Públicos, se advierte que en su institucion, ellos no fueron exentos de contribucion y que si posteriormente la Legislatura de la Provincia tuvo razones de política, y conveniencia para eximirlos de contribuciones esto no priva V. H. de imponer sobre los capitales empleados en estos fondos como en cualquiera otros los impuestos que fueron necesarios, y sobre todo que sean reclamados por las exigencias públicas. No se con que derecho pueda disputarse á ningun soberano el poder de dictar las leyes que mas convenga al bien general, y distribuir los impuestos, con arreglo á las necesidades del Estado, y á los haberes de cada individuo. Cualquiera reclamo que se haga á este respecto, no seria fundado en principios de justicia ni legal, porque el mismo poder que escluyó á los fondos de todo impuesto por razones de política o conveniencia, hoy les impone una contribucion moderada por la mayor de todas las razones que es la necesidad.

Vease sin embargo, cuanto ha consultado la equidad la comision al imponer esta pequeña cuota á los fondos públicos; respetando siempre las razones que tubo en vista la Legislatura; pues hoy en medio de que los fondos empleados en esto dan una renta segura, y tal vez mayor que las que dan las fincas: que no está sugeta á eventualidades y deterioros como estas; y que antes bien ha acrecido en diversas épocas, el valor de ellos; lo cual ha producido una ganancia crecida á los tenedores; solo los ha equiparado á la clase mi ima. Es decir que cuando el giro comercial paga ocho por mil; seis por mil las fabricas, cuatro por mil los hacendados; ha fijado la Comision el dos por mil que es lo que pagan las fincas; ¿y puede compararse las rentas que ellos producen, por la eventualidad de los alquileres y deterioros q' sufren con la seguridad inalterable q'ofrecen los fondos?

En el mismo caso se hallan los billetes de Tesorería. Acaso hay muchos individuos que han hecho prestamos al Erario, y que los billetes que obtienen son tomados á la par, por el dinero que han franqueado al Gobierno para sus urgencias; pero entretanto estos billetes dan una renta segura y mayor aun q'la de los fondos públicos.

¿Y por qué no hemos de imponer contribucion sobre estos capitales cuando hemos acordado que la contribucion haya de subir á la suma de tres millones, á los cuales no podria alcanzar sino incluyesemos todos los capitales, sin excepcion alguna?

Por lo demas, el espíritu de la comision es que paguen estos billetes por el valor escrito, que representan. Así que podria redactarse el artículo con mas claridad diciendo. Los capitales &a. pagarán por Contribucion Directa *segun su valor escrito.*

A mas de las observaciones que se han hecho para demostrar que los billetes deben pagar el capital que representan; debe tambien tenerse en vista que ellos han sido admitidos á la par en las transaciones que se han celebrado con el Gobierno, y que al crédito de este importa que estos documentos no aparezcan con ningun menoscabo, aun cuando accidentalmente corran en la plaza con algun desmerito.

SR. LAHITTE Ya el Sr. Diputado ha dicho lo que habia que decir respecto á q' no puede ser un obstáculo para que impongamos contribuciones á los capitales empleados en Fondos Públicos el que la ley los haya exonerado, porque la Sala tiene hoy el derecho se deshacer lo que antes hizo. Lo que hay que considerar hoy es, si urgen las razones que urgieron antes para la resolucion que se ha recordo, eximiendo de la contribucion á los capitales empleados en esos fondos, y yo demostraré brevemente que lejos de existir hoy aquellas razones, existe una absolutamente en contrario.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 819. Cuenta de la Tesorería General del Sabado 4 de Mayo de 1839.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi. del Gob en el Crédito Públ.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasific.
Existencia de ayer 3	100,308 3¼	5 3⅜	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	476,300	4,424,000	1,630,620 1¾
Contribucion sobre billetes de Tesoreria	139 3								
Venta de tierras	11,200								
SALIDA.	111,647 6¼	5 3⅜	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	476,300	4,424,000	1,630,620 1¾
Billetes renovados	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	69,700		
Premio	3,576 4								
A D. José Masias como apoderado de D. Fermin Cuestas, por 6 caballos	300								
A D. Manuel Isidro Molina por libranza girada en Salta para gastos de la guerra	10,823 4								
A D. Juan Frias por id. id id	3,382 2								
A D. Felipe Senillosa como Presidente de la Comision de vias públicas por importe de maderas para la recomposicion del Puente de Barracas	2,200								
A D. Martin Severo Belvis, como apoderado de D. Ruperto Villa-Real por flete de carretas	2,042								
A D. Saturnino San Miguel por libranza girada en Salta por gastos de la guerra	13,833 6								
Existencia que queda hoy	75,489 6¼	5 3⅜	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	406,600	4,424,000	1,630,620 1¾
	111,647 6¼	5 3⅜	379,762 5	46,906	498,136 2¾	4,000,000	476,300	4,424,000	1,630,620 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

N.° 820. Cuenta de la Receptoría General del Sábado 4 de Mayo de 1839.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer	423 ½	14 2½	" " "	9,120	97,268 2½	
Entrada	22 7					
Puerto	2 3	2 4				
Enfiteusis	2 6½	" "	" " "	" " "	" " " "	55 2½
	451 1	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	55 2½

HABER.	moneda corriente.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia	451 1	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	55 2½
	451 1	16 6½	" " "	9,120	97,268 2½	55 2½

Buenos Aires, Mayo 4 de 1839.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

Todos sabemos que cuando se crearon los Fondos Públicos, tubieron por primer objeto el ocurrir á las exigencias que demandaba la ley de reforma militar y civil, porque se creyó necesario capitalizar á los individuos reformados, y como era imposible hacerlo entregándoles la cuota que les correspondia en moneda metálica, se tomó el temperamento de los Fondos Públicos, con los cuales, se pagó tambien la deuda que se reconocia en aquella época. Resultó pues, que á los empleados civiles y militares, se les dió un capital para vivir, que en su valor nominal representaba mucho, mas no era así en su valor real; y con respecto á aquellos á quienes se debian cantidades ingentes que habian suplido al Estado se les pagaba en Fondos Públicos á la par, sufriendo como era consiguiente un quebranto considerable. Como en aquellos primeros momentos el pais no estaba al cabo de la teoria de la institucion de Fondos Públicos, no tenian estos todo el crédito y respetabilidad que despues adquirieron; asi es que se vendieron en aquella época hasta al veinte por ciento y aun menos. Considerando en este caso la Legislatura el gravamen q' sufrian, tanto los capitalistas acreedores por sumas en métalico, cuanto los empleados civiles y militares á quienes se les daba aquella cantidad para que vivieran de ellas, creyeron que era de justicia favorecer en lo posible los Fondos Públicos; y uno de los medios, era exonerarlos de las cargas que tenian los otros capitales, por que desde el momento q' á esa institucion en su infancia se le hubiese gravado con contribuciones, habria sufrido mucho. Pero estas razones de conveniencia y equidad que se tubieron en consideracion, cesaron, por que los Fondos Públicos pasaron á manos de particulares, se vinieron á convertir en un objeto de comercio: se compran Fondos Públicos, como otra cualquiera mercancia, y por consiguente ya no existieron en las manos de aquellos para quienes se habia creido justo tributaries esta equidad.

Hoy pues que no existe esa razon, ha faltado el fundamento de ley, en cuyo caso es preciso que prevalezca el principio de la igualdad, q' es el principio fundamental de todas las sociedades, y hoy no solamente viene en apoyo de la imposicion de la contribucion la exigencia de la igualdad, sino otra razon, cual es las circunstancias del pais; de modo que no solamente no subsisten los motivos de consideracion que antes se tubieron, sino que existen motivos en contrario.

Estas razones bastarán para que queden disipados cualesquiera escrúpulos que pudiera haber sobre la imposicion de la contribucion directa a un capital que antes no la habia reconocido.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Pido la palabra únicamente por complacer á uno de los SS.DD. que tiene la modestia de no hacer uso de ella, y me ha excitado espresar una idea justa que me parece muy juiciosa en apoyo en parte del articulo de la Comision. Este Sr. Diputado opina, como acaba de indicarlo uno de la Comision, que los billetes de Tesoreria paguen por su valor escrito. La razon es la de que el Gobierno cuando haya de pagar estos billetes los pagará por su valor escrito. Cuando los recibe por venta de tierras, los recibe tambien por su valor escrito como dinero. Esto, y agregado á ello la cuota diminuta de la contribucion q' se les designa del dos por mil, hace que sea equitativo y justo el artículo á este respecto. Con relacion á los fondos públicos, la opinion del Sr. Diputado, á quien aludo, es que paguen no por su valor escrito, sino por el valor que tuvieron en la última amortizacion. La opinion del Señor D. es á este respecto concordante: porque asi como él quiere que los billetes paguen por su valor escrito en cuanto el Gobierno los abono así, por la misma razon quiere que se imponga á los fondos públicos segun la última amortizacion, porque el Gobierno así los ha pagado. Por lo demas y en cuanto á mi, no estoy bien decidido, y me parece que estaré por la negativa de la imposicion que se propone sobre los fondos públicos. No me mueve lo que en contrario se ha dicho, porque los fondos públicos siempre y desde el principio han sido considerados como objetos de comercio, ni podian serlo de otro modo.

SR. IRIGOYEN. Cuando yo hice oposicion no fué negando á la Sala la facultad que tiene de derogar una ley porque es sabido que puede hacerlo; sino porque no creo que es político imponer á los fondos públicos contribucion alguna.

Razones de equidad, impulsaron á la Sala, como ha dicho un Sr. Diputado á eximir á estos fondos de toda contribucion, porque en aquel tiempo no se conocia su importancia. Mas hoy que estos fondos han venido á ser un recurso fecundo que el Gobierno tiene, ya para pagar sus deudas, ya para ocurrir á conflictos del momento, militan aquellas razones de conveniencia y de politica, por no gravarlos; mucho mas si se tiene presente que la contribucion que paguen estos fondos apenas andará por setenta ú ochenta mil pesos que, si se considera lo que ha adelantado la Provincia en la riqueza y el porvenir que ofrecen los prósperos acontecimiento que han sobrevenido, se verá de que es de poca consideracion para causar una novedad de tanta importancia.

Tambien debe tenerse en vista que si los fondos públicos tienen hoy esa aceptacion es porque los tenedores de ellos han visto que todas las concesiones que hizo la ley han sido respetadas por todas las Legislaturas, cualquiera que haya sido el estado del país. En mérito de la divergencia de opiniones que noto en los SS. DD. sobre el modo de pagar la contribucion estos fondos, si ha de ser sobre su valor escrito, ó sobre el précio de la ultima amortizacion, me parece que deberia suspenderse la sesion para que la Comision redactase un artículo con vista de las dificultades que se han indicado, y que creo podria ser para mañana.

Siendo la hora avanzada se alzó la sesion.

Es copia——

Está conforme——

(El Diputado Secretario)

Lucas G. Peña.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, MAYO 6 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

r o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e n A n e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e n e r a s a n t a c r u z
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n a t a c r u z p o r s e r
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
r p i s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
u s r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
o n a i t s e e u q z u r u z p o r s e r i m p o
n o a r i t s e e u q z u z p o r s e r i m p i r

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Dia 22.

De Dolores ha conducido D. Plácido Figueroa 100 cabezas, compradas por D. Miguel Quirno; 22 á Da. Sebastiana Garaboa, 39 á D. Juan Gonzalez, 39 á D. Marcos Jimenez. Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Mariano Gutierrez 33 cabezas, compradas por D. Mariano Salla; á D. Ramon Leguisamon. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. José Rivas 100 cabezas, compradas por D. Francisco Rodriguez; á D. Manuel Pestaña. Para abasto.

Del mismo destino ha conducido D. Juan Guzman 511 cabezas, compradas por Doña Victoria Auge; 485 á D. Francisco Suarez, 13 á D. Mariano Suarez, 7 á D. Ramon Caldes, 3 á D. Santiago La-Casa, 3 á D. Ignacio Pereira. Para saladero.

Del mismo destino ha conducido D. Benito Coronel 124 cabezas, compradas por D. Sebastian Senturion; 51 á Da. Rita Miró, 73 á D. José Maria Miró. Para abasto.

Dia 23.

De Chascomus ha conducido D. José Liendro 130 cabezas, compradas por D. Salvador Gonzalez; á D. Maximo Ugalde. Para abasto.

De la Magdalena ha conducido D. Miguel Velazquez 60 cabezas, compradas por el mimo; 48 á D. Mariano Ocampos, 5 á D. Bonifacio Sampallo, 1 á D. Benito Montesdeoca, 1 D. Faustino Arce, 2 á D. Antonio Molina, 3 á D. Doroteo Farias. Para abasto.

De Chascomus ha conducido D. Eustoquio Castillo 107 cabezas, compradas por el mismo; 73 á Da. Juana Ferreira, 10 á D. Teodoro Almada, 22 á D. Juan Santos Peralta, 2 á D. Francisco Gonzalez. Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. Nicolas Garcia 19 cabezas, compradas por D. Pablo Alegre; 10 á D. Francisco Pedernera, 9 á Da. Damasa Jara. Para abasto.

Dia 24.

De Chascomus ha conducido D. Domingo Toledo 75 cabezas, compradas por D. Antonio Castro; 43 á D. Eustoquio Rodriguez, 30 á D. Antonio Villafañe, 2 á D. Remigio Ballejos. Para abasto.

De la Magdalena ha conducido D. Manuel Ghulivert 122 cabezas, compradas por D. José Benavente; 116 á D. Francisco Piñero, 6 á D. Manuel Piñero Negro. Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Pedro Rodriguez 100 cabezas, compradas por D. Manuel Benavente á D. Domingo Coronel. Para abasto.

Del Monte ha conducido D. Pedro Sosa 174 cabezas, compradas por el mismo; 41 á D. Ventura Mancilla, 94 á D. José Pardo, 37 á D. Manuel Cuestas, 2 á D. Juan Sosa. Para saladero.

Dia 2¬.

De la Magdaleno ha conducido D. Pedro P. Lopez 97 cabezas, compradas por D. Francisco Rodriguez; 80 á D. Cosme Montesdeoca, 16 á D. Mariano Sepeda, 1 á D. Pablo Gomez. Para abasto.

De Dolores ha conducido D. Cruz Torres 102 cabezas compradas por D. Geavacio Lopez; 44 á Francisco Piñero 48 á D. Ildefonso Lagar, 10 á D. José Maria Santucho. Para abasto.

Dia 26.

De Chascomus ha conducido D. Domingo Benites 102 cabezas, compradas por D. Miguel Quirno á D. Tomas M. Anchorena. Para abasto.

Del mismo punto ha conducido D. Geronimo Monrroy 222 cabezas, compradas por D. Francisco Saenz-Valiente á D. Casto Saenz-Valiente. Para saladero.

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 2.

D. Sebastian Rezza,	Génova.
Angel Marzenaro,	Paraná.
Antonio Marzenaro,	id.
Santiago O Netto,	Rio-Janeiro.
Encarnacion Sarmiento, negra libre,	Montevideo.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 3.

D. Luis Golay,	Entre-Rios
Juan Otan,	Rio Janero
Pedro Lucero,	id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 4.

D. Clemente Gallastegui, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de arrea de D. Clemente Gallastegui, procedente de San Juan, consignada á D. Gervasio Castro, calle de la Piedad núm. 168, con cargamento de aguardiente y pasa de higo negra y blanca.

MARITIMA.

ENTRADA.

Goleta *Rosa, Relámpago y Eufracia* de Montevideo.

Goleta americana *Tender*, de id.

¡VIVA LA FEDERACION!

Razon de los vecinos que han donado para la Virgen de Balvaneda.

	Pesos.
D. Vicente Gonzalez	100
Dionisio Urquiola	25
Basilio Paes	10
Lazaro Rojas	30
José Suarez	10
Genaro Chaves	10
Enrique Lamas	10
Gregorio Rodriguez	100
Juan José Diaz	128
Narciso Utrera	30
Laureano Delgado	30
Mariano Diaz	30
Nicolat Gaona	10
Juan Antonio Rosas	30
Da. Fermina Silva	30
D. Doroteo Nievas	[illegible]0
Da. Anastacia Burgos	30
D. Pascual Peredo	96
Da. Eufemia Espinosa	30
D. Juan Espinosa	60
Vicente Gomez	60
Juan Pio Garcia	2
Alejandro del Llano	5
Cesario Dominguez	5
Silvestre Monqueira	5
Inocencio Espindola	5
Da. Ana Brunes	20
D. Pedro Nolasco Lopez	10
Julian Lozano	10
Santiago Chaves	10
Francisco Rosas	30
Silvestre Ortiz	5
Son	$996

Abril 1.° de 1839.

Gonzalez.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Mayo 3 de 1839.—
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ.- y 10 de la Confederacion Argentina.—

El Juez de Paz de Balvaneda, al Sr Coronel D. Vicente Gonzalez.

El Juez de Paz de Balvaneda tiene el honor de avisar á V. S. el recibo de su nota fecha 1.° del que rige, á la que se sirve adjuntar novecientos noventa y seis pesos, que ha producido la suscripcion promovida en San Miguel del Monte, para la refaccion del templo de esta Parroquia.

Este acto de religiosidad de parte del Sr. Coronel Gonzalez, y demas personas que componen la suscripcion, si bien importa un servicio á la Santísima Virgen, que ella sabrá remunerar, tambien obliga la gratitud del infraescrito, la del Sr. Cura, y demas personas que forman la comision encargada de la obra. En consecuencia se servirá V. S. admitir la mas sincera, que á nombre de dichos le dirige el infraescrito.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Eustaquio Jimenez.

OTOÑO

Tiempo propio para curarse

TODOS los incurables ó dejados de los médicos, sea del mal que fuere, (á excepcion de tísicos é hidrópicos ya inveterados) los demas sean de pujos, evacuaciones, lumbrices, epilepsia ó gota-coral, ahogos, arestin ó lepra, mal de San Lázaro, lamparones, aire perlático, dolores reumáticos, llagas interiores ó exteriores, detenciones de regla, flus blanco y señoras que no tengan sucesion, vómito de sangre, ó vómito por crudezas de estómago, mal sifilítico &a., ó sea de la enfermedad que fuere, viéndose con EDUARDO SALAS, hallarán remedio para sus males en la calle de Cangallo núm. 493, de la Plaza Nueva ó de las Artes, siete y media cuadras para el campo en la última puerta de calle á la izquierda, á espaldas del Molino de viento, y en el patio hay un jardin con muchas figuritas. ☞Esta medicina se puede transportar á los pueblos interiores, y á los paises estrangeros. ml—15p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Cuerpo de Invalidos.

LOS Sres. Gefes, Oficiales y tropa que componen el cuerpo expresado concurrirá á recibir sus haberes del mes que hoy concluye, verificándolo los primeros desde el dia 2 del entrante mes de América, y los últimos, desde el 6 del enunciado mes. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Caceres.

Se compra

Una casa del valor de 10 á 15 mil pesos. En esta imprenta darán razon. a4—tfs

Veanse los Avisos Nuevos y Remates en la última página.

AVISOS NUEVOS.

Para Montevideo.

EL MARTES 7 DEL CORRIENTE, SI EL TIEMPO LO PERMITE,

SALDRÁ el paquete *Eufracia*, los que gusten ir de pasage ocurran al almacen calle de la Universidad número 40. a27—2p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Judicial

EN las tardes de los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, bajo las galerias de la casa de justicia y por órden del Sr. Juez de primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana, se hau de hacer almonedas y remate en la última de ellas de 8 cuartos de tierra de á 16 varas de frente con 80 de fondo, situados en la calle de Venezuela cuartel 25 tasados en la cantidad de 6,030 pesos cuyos terrenos pertenecen á la testamentaria de D. Anastacio Sosa. Quien se interese en ellos ocurriendo á la oficina del que subscribe se franquerán sus pormenores. Buenos Aires, 4 del mes de América de 1839.

m6—3p *Mogrovejo.*

¡VIVA LA FEDERACION!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Cayetano Campana se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la casa de Justicia los dias 7, 8 y 10 del que gira á las 4 de la tarde una casa perteneciente á la testamentaria de D. Antonio Viales en esta ciudad, calle de Corrientes núm. 268 tasada en 19,380 pesos moneda corriente. Buenos Aires, Mayo 3 de 1839. *Teodoro Montaño,*

m6—3p Escribano Públ. y de No.

DOÑA Bruna Dabué de Pereira, D. Martiano, Da. Carolina, madre, hermanos y demas deudos de la finada **Doña Baldomera Pereira,** (Q. E. P. D.) suplican por este aviso á las personas de su relacion que por algun olvido involuntario del repartidor no hubiesen recibido esquela de convite para el funeral que por dicha finada se ha de celebrar en la Iglesia de San Francisco el Miercoles 8 del corriente á las diez de la mañana, tengan la bondad de acompañarlos, obsequio á que quedarán reconocidos. m6—5p

---

CONCURSO

DE

D. José M. Esteves.

SE les previene á los acreedores que no se han presentado á percibir el cuarto dividendo de cinco por ciento en el plazo que se fijó al efecto, y que espiró el 30 de Abril último: se proroga este hasta el 31 del corriente Mayo, debiendo ocurrir á recibirlo á la calle de las Piedras en los altos de la casa núm. 45 ò en la calle del Tucuman núm. 26; en la inteligencia que cumplido el indicado término los encargados de la distribucion cesarán en su comision y se les seguirán los perjuicios que son consiguientes y hubiese lugar en derecho á los acreedores omisos. Mayo 4 de 1839. m6—8c

---

Se ha desaparecido

DE la calle de Comercio núm. 10 á la vuelta de la barraca del Señor Maza, el Viernes de la semana pasada, un pardito rubio de edad de 4 á 5 años llamado Doroteo Vazquez; lleva pantalon de verano á cuadritos, chaqueta azul, tiene un lunar en la punta de la nariz, y le faltan dos dientes. Quien lo entregue ó dé noticia de él se le dará una buena gratificacion. m6—1pd4

Prensista

SE necesita uno en esta imprenta. m6

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la barraca de los Sres. Tayleur y Ca., al bajar la Barranca de la Convalecencia.

HOY LUNES 6 del corriente, á las once en punto, se hen de rematar á la mejor postura, y en lotes al gusto de los compradores, una cantidad de madera de pino, y tambien de otras clases, que se manifestarán á la hora del remate,

POR EL MISMO.

De Muebles.

En la calle del Parque No. 150.

EL MARTES 7 del corriente á las 11 en punto se han de rematar á la mejor postura los siguientes artículos.

1½ docenas sillas Norte Americanas,
1 sofá de jacaranda asiento de crin,
2 mesas de arrimo de jacarandá,
1 par espejos grandes marco dorado,
2 pares floreros con mangas,
4 cuadros dorados,
1 alfombra tripe usado con guarda.
1 cuja jacarandá,
2 mesas de arrimo,
2 id. id.,
1 mesa de comedor,
4 cuadros,
1 estufa,
2 armarios,
1 juego de café de porcelana y otros varios artículos, como así mismo útiles de cocina &c. &c.

POR EL MISMO.

En el corralon de maderas, calle del Cerrito No. 14.

EL MARTES 7 del corriente, á once en punto, se han de rematar á la mejor postura, todas las existencias de maderas da dicho corralon, y consisten de lo siguiente.

Pino, fresno, caoba y chapas de id., puertas, ventanas, &c.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista núm. 14.

Para almaceneros, &a.

EL MARTES 7 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, de cuenta de quien perteneciesen; 29 sobornales y 2 tercios de yerba parnaguá, con alguna adicion, unas bolsas de cominos, y otros articulos, 10 sacos de orejones de peros frescos de Mendoza, 20 á 30 cajitas de té imperial de buena calidad.

AVISOS.

MEMORIA

SOBRE

Los Pesos y Medidas

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobernador y Capitau General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta á 2 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó permutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

VOCABULARIO

Ó YA SEA

Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.

Precio—Docena á $24

Ejemplares sueltos á 2 ps.4rs

VOCABULARY

OR

Introduccion to the Spanish language

NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.

Price—$24 per dozen

$2. 4 rs. single copies.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Policía.—

HABIENNDO sacado el Comisario que firma los sueldos de las Comisarias de Campaña correspondientes al presente mes, pueden los Sres. apoderados ocurrir á cobrarlos desde el Jueves 2 del entrante. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Pedro Romero.

¡VIVA LA FEDERACION!

EXISTEN en poder del que firma los haberes del corriente mes de Abril de los empleados de la Planas Mayores Activa, Inactiva, del Norte y Andes, pueden ocurrir desde el primero de Mayo á la calle de Cuyo No. 237 para ser satisfechos desde las 10 de la mañana. Buenos Aires, Abril 30 de 1839.

Lorenzo Rojo.

Ganado para criar

El que quiera vender mil vaquillonas de 2 años, puede ocurrir á la calle de la Victoria No. 120, en donde hay con quien tratar: de diez á doce del dia, ó por la noche de 8 á 10. m4—3p.

! ATENCION——-ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

Los efectos que no llevan precio en la nota siguiente, son los que por su escasez han sufrido mas alteracion en sus valores por cuya razon no pueden tener precios fijos, pero se darán con suma equidad respecto de los precios corrientos por mayor——

Cortes de vestido de muselinas pintadas finas á 16 ps.
Pequines de algodon bonitos colores finos á 12 rs.
Cambrais pintados del mejor gusto el corte á 40 ps.
Pañuelos de raso para el cuello de señora de gusto á 5 y 6 ps.
Idem de vapor de algodon de rebozo de gusto á 8 ps.
Cortes para vestido de muselina blanca de cuadros muy fina á 20 ps.
Brines blancos finos á 3 ps.
Idem plomo idem á 3 y medio ps.
Piel blanca de primera clase muy fina á 20 rs.
Zarazas de colcha finas de buenos gustos á 12 rs.
Pañuelos de cachemir de reboso de 7 cuartas á 11 ps.
Pieles de colores para ropa de niños finas á 2 ps.
Cotonias pintadas finas para chaleco á 3 pesos.
Linoes blancos finos á 2 ps.
Astracan punzó muy fino á 10 ps.
Trué de hilo plomo para chaquetas muy fino á 3½ ps.
Pañuelos de reboso de buenos gustos á 6 y 7 ps.
Idem finos de la mejor clase á 10, 12 y 14 ps!
Idem de muselina pintados para el cuello finos á 14 rs. y 2 ps.
Indianas para bestidos muy finas á 18 reales.
Merinos de algodon negros finos á 18 reales.
Paños azules finos á 27 ps.
Pañuelos merinos de reboso de nuevo gusto á 35 ps.
Paño mezcla muy doble fino á 30 ps.
Alemanisco de hilo fino á 3½ pesos.
Pañuelos de cambray guarda de colores finos à 12 reales.
Bramante de hilo fina ancho á 3½ ps.
Liverpolinas de mucho gusto, el corte de vestido á 35 ps.
Casinetas de lana, gris y negra á 8 ps.
Zarazas de buenos gustos á 8 rs.
Medias rayadas muy finas de hombre á 6 pesos.
Id. lisas id. id. de id. á 4 pesos.
Pañuelos de cachimir de algodon de seis cuartas á 7 pesos.
Alepin negro superior para vestidos de vara y tercia de ancho á 12 pesos.
Bramante regular á 6 rls.
Casimir fino medios colores á 16 pesos.
Piezas de Irlandas de hilo de 13 varas muy finas para camisas á 40 pesos.
Estambres para chalecos, colores muy bonitos obscuros á 13 pesos.
Medias de seda negras lisas de primera á 15 pesos.
Cocos para vestidos del mejor gusto.
Percalinas muy finas colores firmes.
Zarazas finas pinta menuda de gusto.
Idem entrefiras regulares y ordinarias.
Idem negras muy finas y regulares.
Muselina blanca lisa muy fina de la India.
Cambrai de yerbas blanco muy fino.
Coco blanco de la India superior.
Bretañas finísimas de yarda de ancho.
Idem id. Hamburgueses finas.
Irlandas de puro hilo muy finas.
Bramantes de hilo para sabanas de 1 y media varas.
Crea de hilo superior.
Coleta de hilo muy fina rosada.
Brines de puro hilo blanco muy fino.
Trué de algodon muy fino.
Bramantes de algodon finos y regulares.
Platilla de hilo mezclas finas y regulares.
Cotones y cotonias del mejor gusto.
Brines anchos y angostos para cortinas.
Medias blancas finas de cuchilla y lisas para Señora muy finas.
Idem id. regulares y ordinarias.
Idem id. para hombre lisas de primera.
Idem de colores para muger finas.
Idem negras superiores y finas.
Medias de seda de patente y caladas de primera.
Bayetas de dos frisas y fajuelas.
Pañuelos blancos de muselina finos.
Listados de cuadros rosados para camisas y vestidos.
Pañuelos listados de cuadros finos.
Pañuelos pintados fondo punzó
Jabones azules de la India finos de 11 varas
Idem amarillos de idem idem de 7½ var.
Franelas amarilla y blanca finas
Lienzo azargado americano muy doble
Idem sin sarga fino ancho de yarda
Idem idem angostos varias clases
Manchesterinas para bestidos de señoras del mejor gusto, recien benidas de Montevideo.
Cotines americanos muy dobles.
Listados azules para bestidos de criadas.
Ruan de algodon muy ancho para sábanas.
Paño azul y negro de primera.
Paño de dama de varios colores fino.
Creguelas muy dobles.
Coletas finas.
Cocos obscuros muy finos del mejor gusto recien venidos de Montevideo.
Cotones rayados muy dobles.
Pieles del diablo de colores muy dobles.
Pañuelos alemanes bonitos colores.
Bayetas de pellon de primera.
Pañuelos de espumilla de reboso.
Coletas negras muy finas.
Lienzo de dos anchos finos.
Paños medios colores finos y regulares. e24

Estado

DE LAS

VARIACIONES DEL CAMBIO

Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE

EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

HASTA

EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $6.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

EL TROVADOR.

NUMERO SEGUNDO.

ACABA de publicarse por la *Imprenta de la Libertad*—Contiene las siguientes poesias del mejor gusto, y que aun no han visto la luz pública; cuyos títulos son:—

El Lidiador—Por D. E. P.
Mis Lamentos—Por una Señorita: música de Esnaola.
La noche de verano—Por D. E. P.
El Sepulcro—Composicion española La Partida.
Lamentos de Ofelia—Por E. P.
Ella—Por el Sr. Corbalan.
El Solitario—Por J. M. C.
El Renegado—Por el Sr. Corbalan: música de Navarro.
La Violeta—Por D. J. M. C.: música de A.
El Recuerdo—Por D. E. P.

Se encontrará á venta en la Imprenta, calle de Cangallo No. 58, y en las Librerias de Steadman, calle de la Catedral No. 30, è Isac, calle de Potosí No. 39.—Precio 1 peso.

Habièndose concluido la segunda edicion del primer número, se advierte que se está reimprimiendo, y dentro de breves dias se hallará de venta en los mismos parages que el presente número. m12—tfs.

OBRAS

QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA

Imprenta del Estado,

Calle de Chacabuco No. 19.

COLECCION de obras y documentos relativos á la história antigua y moderna de las Provincias del Rio de la Plata, ilustrados con notas y disertaciones por D. Pedro de Angelis.

Recopilacion de Leyes y Decretos, de la Provincia de Buenos Aires, por el mismo.

Registro Oficial del año 1837.

Id. id. del año 1838.

Memoria sobre la hacienda, por el mismo.

Opúsculos de Chateaubriand, traducidos por el mismo.

Táctica de caballeria, con láminas.

El Derecho Civil por el Dr. Alvarez, aumentado con un apéndice, é ilustrado con notas por el Dr. D. Dalmacio Velez.

El Derecho Eclesiástico por el Dr. Gmeiner.

Ensayo històrico sobre la revolucion de España, por el Visconde de Martignac.

El Amigo de los Niños, por el abate de Sabattier.

El Cancionero Argentino núm. 4.

Aritmética, por D. Avelino Diaz.

Algébra, por idem.

Geometria, por idem.

Gramática latina, por el P. Hornero.

Id. id., por Araujo.

Cornelio Nepos.

Catecismo por el P. Astete.

Idem idem añadido.

Caton Cristiano.

El curso completo de humanidad para las aulas de los Padres de la Compañia de Jesus; á saber:—

Coleccion de obras selectas de los mejores autores latinos, 4 tomos.

Arte Retórica por el P. de Colonia.

Lógica por el P. Horvath.

Mitologia, en castellano.

Breve compendio de los usos y costumbres de los Griegos y Romanos.

Geografia astronómica, fisica y politica, por D. Francisco Verdejo Paez, aumentada con noticias sobre las Provincias del Rio de la Plata y Brasil.

Librito de oraciones para los alumnos de las escuelas de la Compañia.

ESQUELAS

DE

FUNERALES.

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio mas moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75 donde se podran ver las muestras.

Aviso al Comercio.

D. Pedro J. Diaz y su hermano D. Francisco hacen saber á sus amigos y al público en general, que han establecido una casa de Martillo y Comisiones bajo la firma de Pedro J. Diaz y hermano, y al efecto ofrecen sus servicios á este comercio. Buenos Aires, Abril 12 de 1839. a12—tfc

---

MANUAL

DE LA

CRIADA ECONOMICA

Y DE LAS

MADRES DE FAMILIA

Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 400 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

Aviso.

SE suplica á la persona que hubiese hallado una cartera punzó con 110 pesos dentro y con el nombre de la dueña, la entregue en esta imprenta, donde recibirá una buena gratificacion. a30.

(SEGUNDO AVISO.)

Ave-María.

ESTRECHADOS urgentemente los Mayordomos del Santísimo Rosario á reparar las bóbedas del Templo de Nuestro Padre Santo Domingo, hallándose filtradas las paredes y caidos los reboques por el deterioro que de años anteriores han sufrido los techos, lo que está á la vista de todos. La necesidad de un pronto remedio; la suma pobreza y falta de recursos de la Comunidad Dominicana, las repetidas súplicas de las almas piadosas que diariamente interesan á los Mayordomos para reparar la Casa de Dios, nos han precisado de acuerdo con el Reverendo Padre Prior á ponernos en las manos de Maria Santísima, única esperanza nuestra á ofrecerle todos nuestros esfuerzos para principiar la obra. Al dar este anuncio nos dirigimos á todos los fieles y amantes hijos de esta Divina Señora, suplicándoles en su nombre nos auxilien segun su devocion, y afecto al logro de tan buena obra. Para poder seguir el trabajo principiado en las bóvedas y recibir de los fieles cualquiera limosna, por pequeña que sea, permanecerá en la puerta de dicho Templo de Santo Domingo, la mesa de la cofradia presida por uno de los Mayordomos hasta las once de la mañana todos los dias hasta el final de la obra, que esperamos en la proteccion de la Madre de Dios ver concluida, y manifestar á los fieles á nombre de la Divina Señora, la gratitud de esta Ilustre Cofradia. a11—8*

100$ de gratificacion.

DE la calle de la Esmeralda No. 46, se han robado una capa color pasa y unos pantalones negros: se dará dicha gratificacion al que dé aviso del ladron, ú del que tenga dichas prendas. m4—2p.

Aviso.

SE venden todos los útiles de una panaderia, que sita en la calle del Buen Orden No. 29, que se componen de los siguientes: 6 asientos de atahonas, una máquina de desterronar, otra id. de limpiar trigo, 2 cernidores hermosos, dos carros con sus monturas y caballos correspondientes, y todos los útiles para elaborar el pan, bastante caballada y mulada; dichos útiles están en el mejor estado que puede desear el comprador. La persona que se interese en ellos, se le darán con plazo de dos, cuatro y seis meses, y á mas se le rebajará el 10 por ciento de su tazacion; en dicha panaderia encontrarán con quien tratar á cualquiera hora del dia: igualmente se vende harina y galleta á precio equitativo. a20—tfc.

¡VIVA LA FEDERACION!

CORREOS.

SE avisa á los maestros de postas de la Provincia que tuvieren haberes por servicios al Gobierno comprehendidos en el primer bimestre de 1839, concurran á este Departamento por sí ó apoderados para ser satisfechos de sus alcances dentro de 40 dias. a23.

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las 9. d26 15g.

GUILLERMO CORCORAN,

Relojero.

Limpia, compone y arregla reloxes de todas clases, con la mayor prontitud y esmero y á precios cómodos en la calle de Cangallo No 92. m26—tf*

El Redactor Responsable.

SANTIAGO KIERNAN.